

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78742

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-047796

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 51442 del 29 de agosto de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada “APARATO Y MEDIOS DE PLEGADO PARA ENVOLVER UNA PALETA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 09 de octubre de 2013 con el No. 12-047796-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CFS Weert B.V., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Es deseo de la recurrente resaltar, respecto a la materia que se desea proteger y el documento D1 del estado de la técnica, que: *“...dicho documento D1 no describe la siguiente característica: ‘cada medio de plegado comprende dos secciones, una que es de una sola pata y una con dos patas’ (ver reivindicación 1 de la presente solicitud de patente).*

Como se puede apreciar claramente de las Figuras 6A-6C del documento D1, el medio de plegado 52, 52a es únicamente de una sola pata y el medio de plegado 51, 51 es únicamente con dos patas. Por consiguiente, ninguno de los medios de plegado 51, 52 comprende dos secciones, una que es de una sola pata y una con dos patas. Las dos secciones 7, 8 de los medios de plegado 3, 4 pueden ser vistas claramente en las Figuras 3 y 4 de la presente solicitud. El documento D1 no divulga tales secciones de una sola pata y de dos patas.”

Adicionalmente comenta, sobre el efecto que proporciona dicha característica reivindicada, que: *“El efecto de los medios de plegado de acuerdo al documento D1 no es el mismo que los medios de plegado de la presente solicitud, porque debido a las dos secciones que presentan estos últimos, la guía y el plegado del material de envoltorio es más eficiente. Por lo tanto, dados y analizados estos argumentos, la solicitud cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo.”*

Finalmente, menciona que: ***“El mismo estado del arte fue citado en el procedimiento de concesión de patentes por la Oficina Europea de Patentes, no obstante lo anterior se concedió la patente con el mismo contenido de las reivindicaciones de la presente solicitud. (Se adjunta patente concedida EP2298650 B1 como antecedente).***

*Por tanto la presente solicitud cumple con lo dispuesto por la Decisión 486 por cuanto se debe apreciar que contiene novedad y nivel inventivo sobre el estado de la técnica de los documentos anteriores. En consecuencia, las **reivindicaciones 1 a 7**, si resultan lo suficientemente novedosas, cumpliendo las exigencias dispuestas en los artículos 14*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78742

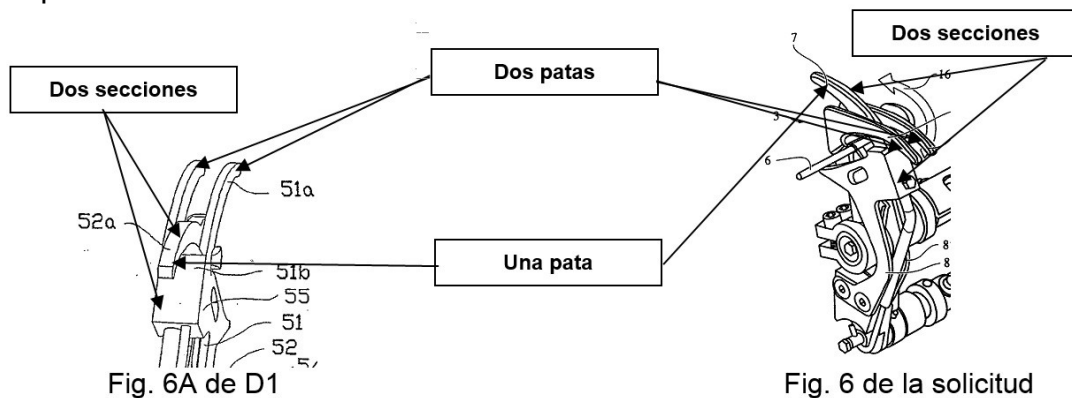
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-047796

y 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y por tanto a ellas también debe ser extendido el privilegio de la patente otorgado.” (sic) –Negrilla original del texto-

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a la parte característica de la reivindicación independiente 1 y lo divulgado por el documento D1 que hace parte del estado de la técnica, es pertinente resaltar que los medios de plegado que enseña dicha publicación corresponden de manera equivalente a los que la recurrente reclama, esto se puede evidenciar comparando los dos componentes así:



Con lo anterior queda claro que los elementos (51a) del documento D1 corresponden a los componentes (8) de la solicitud (que hacen referencia a las dos patas de una de las secciones), y el elemento (52a) del documento D1 corresponde a la parte (7) de la solicitud (que hace referencia a la pata de la otra sección), pudiéndose evidenciar que dichas características no son nuevas.

De la misma manera, las características reclamadas en las siguientes 6 reivindicaciones se ven afectadas por novedad, ya que involucran la misma característica respecto del medio de plegado, el cual fue evidentemente anticipado por el documento D1.

Ahora bien, respecto al efecto que proporciona dicha característica, tanto el documento del estado de la técnica como lo que sugiere la recurrente surten el mismo efecto de guiar y plegar el material del envoltorio de la paleta de una manera más eficiente, por lo que no se halla un aporte sorprendente respecto de la tecnología que había antes de la presentación de la solicitud en cuestión.

Frente a las concesiones extranjeras mencionadas por la recurrente, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

En consecuencia de todo lo anterior, se puede afirmar que las características de la reivindicación independiente 1 del capítulo reivindicatorio negado fueron anticipadas por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78742

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-047796

lo divulgado en el documento D1, que hace parte del estado de la técnica, sin que se encuentre una diferencia estructural del producto en la solución que ofrece la recurrente para lograr proporcionar un efecto sorprendente de lo ya existente en el estado de la técnica.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, especialmente con el de novedad, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

En este orden de ideas con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 51442 del 29 de agosto de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad CFS Weert B.V., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
hrubio@rubiolawyers.com

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez